



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Inadmitir Verbal. 110014003004-2020-00478-00.

Confirmación. 38346.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

**1.-** Allegar el avalúo catastral actualizado a la presente anualidad de cada uno de los inmuebles objeto del presente proceso.

**2.-** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la presente acción, en el que se determine a plenitud los bienes objeto de las pretensiones, la clase de proceso que se le facultó adelantar, y en contra de quién se ha de instaurar, dando cumplimiento al artículo 74 del Código General del Proceso e indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020)..

**3.-** Aportar Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), (vigente) respecto de los inmuebles objeto de las pretensiones, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.

**4.-** Indicar la razón jurídica por la cual se dirige la demandada en contra del señor Jaime Arias Diaz (q.e.p.d.), si en el libelo demandatorio se indica que el citado demandado ya falleció, y un muerto no cuenta con capacidad para ser parte. En tal sentido, deberá dirigirse la demandada conforme los términos previstos en el artículo 87 ejúsdem, especialmente contra los herederos determinados e indeterminados del citado demandado, y se dirija la acción contra éstos de cara al citado articulado, acreditándose en forma legal el

parentesco de éstos, conforme lo prevé el Decreto 1260 de 1970. Bajo esta óptica adecúese el poder conferido.

**5.-** Indicar teniendo en cuenta lo establecido por el art. 87 del C.G.P. en la demandada si se ha iniciado juicio de sucesión del señor Jaime Arias Díaz, en tal sentido deberá dirigirse la demandada conforme lo establece el referido articulado.

**6.-** Efectuar las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos determinados e indeterminados del señor Jaime Andrés Arias Díaz, ello Bajo las previsiones del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

**7.-** Adecuar la demanda en el sentido de dirigirla en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Jaime Arias Díaz.

**8.-** Ampliar las pretensiones de la demanda indicando cada uno de los bienes objeto de prescripción.

**9.-** Adecuar la solicitud de prueba de testimonios, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba - art. 212 C.G.P.

**10.-** Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

**11.-** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 034</b> Hoy <b>22 de septiembre de 2020</b>. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b084a0cf5e6247f5b1f32e2f46879bcfd26a51d23d96a95523e992dd5b0ffaf6**

Documento generado en 21/09/2020 09:31:28 a.m.